

EQ-0905/2012.- Se recuerda el deber legal que tiene el Instituto Canario de Igualdad de actuar, en todo caso, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, y por tanto, de ceñirse estrictamente a lo establecido en la normativa vigente, particularmente, en el caso que nos ocupa, al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 2006 de la Ilma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias. Todo ello en atención a evitar la dilación en la tramitación de las ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Órgánica 1/2004, de 28 de diciembre y la Orden de la Ilma. Sra. Consjera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2006; Se sugiere que se adopten las medidas y decisiones que procedan, para que se dote de medios al Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género de ese Instituto, en aras de facilitar la tramitación de este tipo de procedimientos dada la finalidad de las ayudas, integración social y autonomía personal.

Nos dirigimos nuevamente a VE. en relación con el expediente de queja cuya referencia figura en el margen superior de este escrito, alusivo a la solicitud de ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género que acreditan insuficiencia de recursos y especiales dificultad para obtener un empleo.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º) En su escrito de queja, presentado en esta Institución el 16 de julio de 2012 (r/e 3336), la reclamante exponía que, con fecha 18 de agosto de 2011, solicitó ayuda económica ante el Instituto Canario de Igualdad por ser víctima de violencia de género, teniendo a su cargo dos hijos menores de edad. Así mismo, con fecha 8 de junio de 2012 se dirigió por escrito, de nuevo a ese Instituto, para poner en conocimiento del mismo, la situación económica en la que se encontraba inmersa, impagos de renta de vivienda adjudicada por el Instituto Canario de la Vivienda, así como, las cuotas de

mantenimiento de la comunidad de propietarios, adjuntando documentación al respecto.

La reclamante solicitaba la intervención del Diputado del Común para que se diera respuesta a su solicitud de ayuda económica instada el 18 de agosto de 2011 ante ese Instituto.

2º) Previamente, a la admisión a trámite de la queja, se contactó con el Instituto Canario de la Mujer a los efectos de saber si la ayuda solicitada, el 18 de agosto de 2011 ante ese Instituto, ya había sido resuelta expresamente, informándose que, debido a la acumulación de tareas en el Servicio Integral contra la Violencia de Género de ese Instituto, no había sido resuelta, lo cual fue comunicado por escrito a esta Institución el 10 de octubre de 2012 (r/e 4796).

Admitida la queja a trámite, este Diputado del Común requirió informe el 23 de agosto de 2012 (r/s nº 6037) a ese Instituto, para que nos comunicara el trámite dado a la solicitud presentada por la Sra. (...) el 18 de agosto de 2011.

3º) Se recibió respuesta vía fax el 4 de octubre de 2012 (r/e 4704) remitida por ese Instituto en la que se podía leer: *"...1º.-Dª (...) con fecha 18 de agosto de 2011, formuló solicitud de ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y la Orden de la Ilma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias (denominada actualmente Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda), de fecha 26 de diciembre de 2006, (B.O.E. nº 252, de 30 de diciembre de 2006), por la que se establece el procedimiento de concesión, por parte del Instituto Canario de la Mujer (denominado actualmente Instituto Canario de Igualdad), de dichas ayudas. 2º.- Examinada la solicitud y documentos aportados por la solicitante, se valora que concurren en el expediente los requisitos exigidos que han de reunir las*

beneficiarias a tenor de lo establecido en los artículos 4, 5 y 13 de la citada Orden de 26 de diciembre de 2006. 3º.- Como consecuencia, con fecha 14 de septiembre de 2012, la Directora del Instituto Canario de Igualdad emite la Resolución Nº 139 en relación a la Concesión a Dª. (...) de la ayuda de pago única, dirigida a mujeres víctimas de violencia de género para las que quede acreditada insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener empleo, por importe de 7.668,18 euros, equivalente a 18 meses de subsidio de desempleo, al concurrir las circunstancias que modulan la cuantía de la misma, previstas en el artículo 8.3 de la Orden de 26 de diciembre de 2006. La Resolución ha sido notificada a la beneficiaria el día 17 de septiembre de 2012, habiéndose tramitado el abono de la cantidad señalada. 4º.- Las razones de la dilación en la tramitación de este procedimiento se deben a la acumulación de tareas en el Servicio de Coordinación del sistema integral contra la Violencia de Género”.

4º) Se trasladó informe a la reclamante y se solicitó copia auténtica foliada y sellada del expediente, el cual fue enviado a esta Institución el 18 de febrero de 2013 (r/e 0904).

A la vista del contenido del informe, del examen de la copia auténtica del expediente remitido, es necesario hacer la siguiente,

CONSIDERACIÓN

Única.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (B.O.E. nº 313, de 29.12.04), prevé en su artículo 27 una ayuda económica para las mujeres víctimas de violencia de género que tengan un nivel de rentas y respecto de las que se presume que, debido a circunstancias personales y sociales, tendrán especiales dificultades para obtener un empleo. La ordenación básica en esta materia se ha efectuado mediante el Real Decreto 1.452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (B.O.E. nº

301, de 17.12.05), que trata de garantizar el principio de seguridad jurídica y la igualdad en el acceso al derecho, dejando a salvo las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas para establecer el procedimiento de concesión de la ayuda.

En atención a lo expuesto, se elaboró la Orden de 26 de diciembre de 2006 (B.O.C. Nº 252, 30 de diciembre de 2006) por la Consejera de Empleo, Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Directora del Instituto de La Mujer, que determinó el cauce administrativo que ha de seguirse para el reconocimiento del derecho a la ayuda a las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante un procedimiento que garantice en todas sus fases la máxima celeridad y simplicidad de trámites.

Examinada la copia auténtica del expediente administrativo de solicitud de ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género de D^a (...), entendemos que no se ha dado estricto cumplimiento a la Orden de 26 de diciembre de 2006 de la Ilma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias en lo que se refiere al cauce administrativo que garantiza, en todas sus fases, la máxima celeridad y simplicidad de trámites. Si partimos del artículo 14 de la citada Orden, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en la que la solicitud, debidamente presentada, haya tenido entrada en el registro del Instituto Canario de la Mujer, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud. La solicitud se presentó el 18 de agosto de 2011 y a la vista de la documentos que se adjuntan a la misma (folios 1-40), obrantes en el expediente administrativo remitido a esta Institución, no se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsanase la falta o acompañara documentos preceptivos, no constado acto administrativo posterior de esa Administración a la interesada hasta la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Directora del Instituto Canario de Igualdad concediendo la ayuda económica a D^a(...). A mayor abundamiento, en la Resolución de 13 de septiembre de 2012, en su antecedente de hecho, segundo y en sus

fundamentos de derecho, se entendían acreditados todos los requisitos y circunstancias, obrando en el expediente cuantos documentos han de acompañar a la misma, para ser beneficiaria de la ayuda, entendiendo que desde que se presenta la solicitud de ayuda económica por Dª(...), el 18 de agosto de 2011, hasta su concesión el 13 de septiembre de 2012, han transcurrido más de un año para un procedimiento cuyo plazo máximo de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Orden, será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Instituto Canario de la Mujer, entendemos que este plazo se establece en la citada Orden a la vista su finalidad, artículo 2, la ayuda tiene como finalidad garantizar los derechos económicos de las mujeres víctimas de violencia de género a las que se refiere el artículo 1, facilitando su integración social y autonomía personal y de conformidad con el objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia a la víctima que le permitan independizarse del agresor.

El Instituto Canario de la Mujer tiene como objetivo primordial promover las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias. Para el cumplimiento de sus fines, tiene entre sus funciones "fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda", Ley Territorial 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer, B.O.C. nº 10, de 24 de enero). Entiende este Comisionado Parlamentario que ese Instituto, a la vista de las funciones que tiene encomendadas y con respecto a las ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo, deberá dotarse de los medios necesarios, para evitar la dilación en la tramitación de este tipo procedimientos, de conformidad con la Orden 26 de diciembre de 2006 y con el objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de su exposición de

motivos "... garantizar a las víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos unas ayudas sociales en aquellos supuestos en que se estime que la víctima debido a su edad, falta de preparación general especializada y circunstancias sociales no va a mejorar de forma sustancial su empleabilidad, se prevé su incorporación al programa de acción específico creado al efecto para su inserción profesional. Estas ayudas, que se modularán en relación a la edad y responsabilidades familiares de la víctima, tienen como objetivo fundamental facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor...".

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, HE RESUELTO remitir a V.E. el siguiente:

RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL

Que tiene la Administración Pública de actuar, en todo caso, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, y por tanto, de ceñirse estrictamente a lo establecido en la normativa vigente, particularmente, en el caso que nos ocupa, al cumplimiento de lo dispuesto en la:

- Orden de 26 de diciembre de 2006 de la Ilma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

Todo ello en atención a evitar la dilación en la tramitación de las ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Órgánica 1/2004, de 28 de diciembre y la Orden de la Ilma. Sra. Consjera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2006.

SUGERENCIA

Que se adopten las medidas y decisiones que procedan, para que se dote de medios al Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género de ese Instituto, en aras de facilitar la tramitación de este tipo de procedimientos dada la finalidad de las ayudas, integración social y autonomía personal.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el supuesto de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente

Jerónimo Saavedra Acevedo

DIPUTADO DEL COMÚN